

**ACTA NÚM. MEM-CCC-0024-2025**

**DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS QUE CONOCE EL INFORME PERICIAL Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR UNICO NUM. MEM-CCC-PEPU-2025-0002 PARA LA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE SOLAR PARA SER USADO COMO PARQUEO DE LOS VEHICULOS DE LOS EMPLEADOS DEL MEM A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES".**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a iniciar la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas.

El Comité de Compras y Contrataciones, conformado de la siguiente manera:

- **Joel Santos Echavarría**, ministro de Energía y Minas, presidente del Comité de Compras y Contrataciones;
- **Mary Rojas**, directora Administrativa, Miembro;
- **Carolina Hernández Báez**, directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Nadia Martínez**, directora Jurídica, Miembro, y,
- **Marileisy Arnaud De La Rosa**, encargada del Depto. de Acceso a la Información, Miembro.

El señor Santos, en calidad de presidente del Comité, comprueba que con los miembros presentes se conforma el quórum para realizar la reunión.

A continuación, el presidente del Comité da lectura a la agenda de la reunión:

**Agenda**

1. Conocer y aprobar el informe justificativo para la **"Contratación del servicio de Alquiler de solar para ser usado como parqueo de los vehículos de los empleados del MEM a requerimiento del Departamento de Servicios Generales"**.
2. Aprobar el procedimiento de excepción por Proveedor Único para la **"Contratación del servicio de Alquiler de solar para ser usado como parqueo de los vehículos de los empleados del MEM a requerimiento del**

**Departamento de Servicios Generales”.**

**Desarrollo**

Acto seguido el presidente del comité presenta a los demás miembros del Comité de Compras y Contrataciones el informe justificativo de fecha diez (10) de marzo de 2025, emitido por los peritos designados mediante Acta Núm. MEM-CCC-0017-2025, de fecha cinco (5) de marzo de 2025, los señores: **Basilio López**, encargado de Activos Fijos de la Dirección Financiera; **Ryan Hobbs**, analista Legal de la Dirección Jurídica; **José Miguel Selmo**, ingeniero del Departamento de Servicios Generales; **Dulce María Luís**, ingeniera del Departamento de Mantenimiento y **Miguel Ángel Almonte**, supervisor del Departamento de Mantenimiento, de donde se puede extraer de forma textual, lo siguiente:

**“(…) II. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO**

*El Ministerio de Energía y Minas posee un contrato de alquiler con el proveedor Liga de La Farándula, Inc., que venció el 31 de diciembre del año 2024, considerando que la institución necesita un servicio de parqueos y que el único inmueble destinado a parqueo existente en los predios de la institución es la Liga de la Farándula, Inc., lo que representa una garantía de operatividad de nuestro personal, por la cercanía y seguridad al momento de ingresar a sus labores cotidianas.*

*Se procedió a revisar la documentación que conforma el expediente y observamos que en los alrededores de las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas en el centro de los héroes, confirmamos, que este inmueble, ubicado en la calle Héroes de Luperón, esquina calle Respaldo del Líbano, Sector La Feria, Distrito Nacional, con un área de 5,243.88 metros cuadrados, dentro de una extensión superficial de 17,343.52 metros cuadrados, en el ámbito de la parcela No. 3-B-REF-B-PARTE, del Distrito Catastral No.2, del D. N., es el único disponible para estacionamiento de vehículos, justificando así el procedimiento de Excepción por Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0002, para la “Contratación de servicio de Alquiler de Inmueble para ser utilizado como Parqueo de los Vehículos de los Empleados del Ministerio”. Por lo que se debe acoger el referido proceso en virtud del numeral 5 del artículo 46 del Reglamento Núm. 416-2023, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, respecto de Proveedor único, párrafo único, inciso 3 del artículo 6 la ley núm. 340-06.*

*Asimismo, el artículo 57 del Reglamento Núm. 416-2023 de Compras sobre el procedimiento de excepción por proveedor único indica que: “Se utilizará para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones” (...).*

*Conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 9 de la citada Ley Núm. 340-06 y su modificación; “Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y en ausencia de éstas, las normas del derecho privado” (...).*

*En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017, emitido por la presidencia de la República Dominicana, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece: “Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el certificado de aprobación presupuestaria, donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”.*

*Siendo la certificación de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo la referida certificación de aprobación presupuestaria y el certificado de Disponibilidad de cuota para comprometer, es decir, que existen los fondos para el procedimiento de excepción.*

### III. CONCLUSIÓN

*En el presente informe, los peritos han realizado una evaluación jurídica de lo establecido tanto en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, arribando a la conclusión siguiente:*

*Tras las observaciones descritas en el apartado anterior, los peritos designados **RECOMIENDAN** al Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas **DECLARAR** la excepción por Proveedor Único la “Contratación*



*de servicio de Alquiler de Inmueble para ser utilizado como Parqueo de los Vehículos de los Empleados del Ministerio”, Inmueble propiedad de la LIGA DE LA FARANDULA INC., para ser utilizado para parqueo de los vehículos de los empleados del Ministerio, ubicado en la calle Héroe de Luperón, esquina calle Respaldo del Líbano, Sector La Feria, Distrito Nacional , con un área de 5,243.88 metros cuadrados, dentro de una extensión superficial de 17,343.52 metros cuadrados, en el ámbito de la parcela No. 3-B-REF-B-PARTE, del Distrito Catastral No.2, del D. N., por un período de 12 meses”.*

Luego de conocer el Informe Pericial antes citado, donde los peritos recomendaron acogerse a la excepción contemplada en el Reglamento de Aplicación No. 416-23, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, respecto de Proveedor Único estipulado en los artículos 46, numeral 5, artículo 50, numeral 1 y artículo 57, este Comité de Compras y Contrataciones:

**RESUELVE:**

**ACOGER:** por unanimidad, las recomendaciones hechas en el informe pericial emitido por los peritos designados que justifica el procedimiento de excepción por Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0002 para la **“Contratación del servicio de Alquiler de solar para ser usado como parqueo de los vehículos de los empleados del MEM a requerimiento del Departamento de Servicios Generales”.**

Siguiendo con el segundo punto en la agenda, el señor Santos sometió a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones la modalidad en la cual se efectuará el proceso de **“Contratación del servicio de Alquiler de solar para ser usado como parqueo de los vehículos de los empleados del MEM a requerimiento del Departamento de Servicios Generales”.**

Luego de verificar los documentos que conforman el expediente del proceso; los miembros del Comité de Compras y Contrataciones determinaron que la modalidad en la cual se efectuará el citado proceso será como procedimiento de excepción por Proveedor Único tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 46, numeral 5 del Reglamento No. 416-23 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dispone lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente*

reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican, 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único. (...). (El subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estatuye que: (...) “La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se justifica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de selección directa son: 1. “Proveedor único (...)”. (El subrayado es nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, del Reglamento citado *Ut supra*, el cual versa de la manera siguiente: “(...). **Procedimiento de excepción por proveedor único:** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual(...)”.

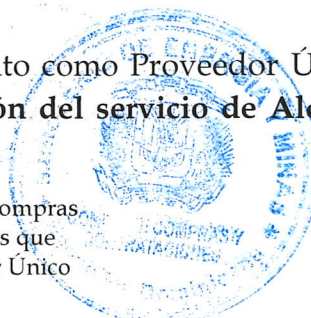
**CONSIDERANDO:** Que se ha podido establecer que la excepción de Proveedor Único tiene como fundamento el Informe Pericial que la justifica, emitido por representantes del Ministerio, específicamente, las áreas de Servicios Generales; Dirección Jurídica y Dirección Financiera; el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de que de acuerdo con lo estatuido en el párrafo del artículo 57, del Reglamento No. 416-23 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, es requerida la promulgación de una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

Por lo tanto, este Comité de Compras:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el procedimiento como Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0002 para la “Contratación del servicio de Alquiler de solar para ser



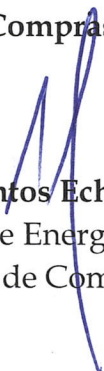

usado como parqueo de los vehículos de los empleados del MEM a requerimiento del Departamento de Servicios Generales”.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Compras y Contrataciones, que continúe con el procedimiento de excepción por Proveedor Único previsto tanto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, como en su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, a los fines de garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles en virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento No. 416-23, de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Una vez concluido el tema a tratar se dio por finalizada la sesión

**Por el Comité de Compras y Contrataciones:**



**Joel Santos Echavarría,**  
Ministro de Energía y Minas,  
presidente del Comité de Compras y Contrataciones,



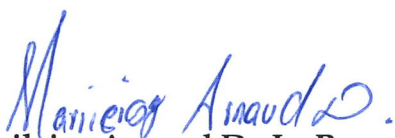
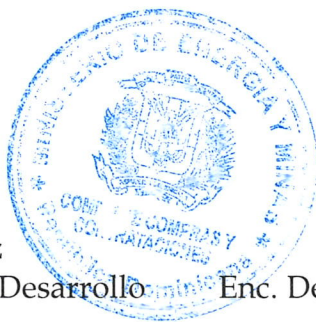
**Mary Rojas**  
Directora Administrativa  
Miembro



**Nadia Martínez Hernández**  
Directora Jurídica  
Miembro



**Carolina Hernández Báez**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro



**Marileisy Arnaud De La Rosa**  
Enc. Depto. de Acceso a la Información  
Miembro